

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 21 de 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el 04 de octubre se venció el término del traslado y la demanda a la parte demandada y se encuentra para ordenar el emplazamiento a los acreedores. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Providencia Nro. 317
Radicación Nro. **76001311000320210015200**

Santiago de Cali, marzo seis (06) dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento de los acreedores, conforme lo establecido en los arts. 108 y 523 y concordantes del C.G.P.

En la fecha se glosa a los autos para que conteste la contestación de la demanda, la cual fue presentada extemporáneamente y además la abogada no presentó poder alguno que la acredite como apoderada de la parte demandada y en este proceso no se puede litigar en causa propia sin ser abogado titulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** de la Sociedad Conyugal, conformada por el señor **DARIO VALLEJO VITERI y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA MONTOYA** de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 523 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
L.S.C.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: siete (07) de marzo de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c31421b84345624d93e1fa11a48d5abb269ff484f87470785d726d36d8efeb
Documento generado en 06/03/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>